

II. Se aumentan los gastos menores de las mismas oficinas, en una mitad de lo que tienen designado para tal objeto.

Lo digo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 8 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 50.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—Dispone el C. general 2.º jefe del Ejército nacional, que esa Jefatura remita con la posible brevedad, una noticia que contenga el número de recaudaciones subalternas del Timbre de ese Estado, el tanto por ciento de ventas que á su favor se descuenta, y el que esa oficina crea que deba asignárseles, dando noticia pormenorizada de lo que haya producido para los recaudadores la asignacion anterior, cuyos datos deben obrar ya en esa Jefatura, desde que se ha concentrado en ella la renta del Timbre.

Igualmente comprenderá vd. en la noticia que se pide, lo que haya producido para las Administraciones principales el uno por ciento que le señaló el decreto de 24 de Mayo de 1876, de lo recaudado por contribucion federal, y el dos por ciento que el mismo decreto asignó á los administradores subalternos, ó á los agentes foráneos establecidos en poblacion correspondiente al Distrito en que se encontraba establecida la Administracion principal.

Cuantas observaciones juzgue vd. oportunas, las pondrá al calce del estado que se le pide, para que produzcan la luz necesaria en la reorganizacion de esta renta.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 10 de 1877.—Por el C. Ministro, el Oficial Mayor, N. Pizarro.—Ciudadano. . . .

Documento número 51.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—Dispone el C. general 2.º jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, que la distribucion del cinco por ciento de lo que se recaude por contribucion federal, de que habla el art. 30 de la ley del Timbre, fecha 28 de Marzo de 1876, se distribuya en los términos prevenidos por el decreto de 24 de Mayo del mismo año; bajo el concepto de que el uno por ciento, que por esta última disposicion se asigna á los Administradores principales, se abonará en lo sucesivo á los Jefes de Hacienda.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 12 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 52.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—El C. general 2.º jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer me dirija á vd. con el fin de que se sirva avisar á esta Secretaría, la fecha en que se ha publicado en forma legal, en ese Estado de su mando, el decreto de 27 de Diciembre último, que impone una contribucion sobre productos de capitales.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 12 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 53.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—El Director de la oficina impresora de estampillas para el Timbre con fecha de ayer, me dice:

“Atendiendo á la urgencia con que la Administracion General de la Renta del Timbre ha estado pidiendo estampillas para documentos y Libros; y atendiendo igualmente á que el color Naranja que corresponde á las estampillas de 10 centavos, dilata algo en molerse, lo que originaria un trastorno para la Renta, esta direccion tomó la providencia de hacer el cambio en los colores de las estampillas de 50 centavos y de 10: es decir, á las de 50 centavos les corresponde ahora el Naranja, y á las de 10 el Café.

“No dudo que atendiendo á la urgencia expuesta, esa superioridad aprobará esta pequeña innovacion, la cual, no siendo en realidad sino el cambio de color en los dos precios referidos, no redundan en complicacion de ninguna especie.”

Y habiéndose aprobado por esta Secretaría el cambio que se indica, lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 16 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 54.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5.ª—Circular.—Dispone el C. general segundo jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, que esa oficina remita á esta Secretaría diariamente, al concluir sus labores, copia de su corte de caja, en el cual se expresarán pormenorizadamente sus entradas y salidas, y las personas ú oficinas que hagan los enteros ó que reciben los caudales.

De estos cortes formará el escribiente de la oficialia de partes, bajo la direccion del oficial mayor segundo, collecciones completas, por oficinas, reclamando los cortes que faltaren.

Memoria de Hacienda, párf. 15, documentos núms. del 24 al 64.

El resumen de tales cortes se anotará en un libro, con las columnas de separacion que fueren necesarias, á fin de que en cualquier momento y en día dado, se pueda saber la existencia en numerario ú otras especies de las oficinas de la Federacion, así como la cuenta y movimiento de fondos.

El oficial mayor segundo, ó en su defecto el de partes, harán la separacion de documentos, y utilizarán los servicios de los empleados que se han nombrado para la seccion 5.ª

Los cortes vendrán sin oficio de remision, y no se acusará recibo de ellos, reclamándose sin necesidad de acuerdo los que faltan, aun por la via telegráfica, si fueren urgentes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 16 de 1876.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 55.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—Hoy digo al C. Jefe de Hacienda en el Estado de México, lo que sigue:

“Dada cuenta al C. general segundo jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. fecha 18 del actual, en que consulta á esta Secretaría si en cumplimiento de la circular de 16 del mismo, esa oficina debe producir dos cortes de caja, uno relativo á los asientos de la Jefatura y otro correspondiente á la Renta del Timbre; y que no teniendo la repetida jefatura más movimiento que cuando quincenalmente verifica sus pagos, parece innecesaria á esa oficina la repeticion de unas mismas operaciones en el corte diario que tiene el deber de remitir á este Ministerio, el mismo Supremo Magistrado se ha servido resolver se diga á vd. en contestacion, que el producto del Timbre es uno de los ramos de ingreso en esa Jefatura, y que deberá figurar en el corte diario, siempre que hubiere entradas por este ramo, con separacion, expresando la parte que corresponda á las estampillas de la contribucion federal y la que resulte por estampillas para documentos y libros; que igualmente deberá expresar el corte diario, los ingresos efectivos de cualquier otro ramo, y los egresos que tengan verificativo; advirtiendo que siempre que en un día no hubiere ingreso ni egreso, bastará poner una nota que así lo exprese en el primer corte diario que se remita, en que aparezca movimiento de caudales por cualquier motivo. Los enteros por la contribucion extraordinaria deben asentarse, en el corte diario, con separacion, así como cualquier otro ramo que produzca asiento en los libros.”

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos que corresponden.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 22 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 56.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—El C. Manuel Olmedo, contador de 1.ª clase, encargado de la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito público, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

“Teniendo presente esta Contaduría Mayor lo dispuesto en la circular expedida por ese ministerio en 1.º de Julio de 1874, aclaratoria de la instruccion sobre fianzas, de 20 de Mayo del mismo año, que se refiere á la ley de 10 de Julio de 1855, que previene terminantemente que ninguna persona podrá manejar caudales ni recibirlos para el desempeño del empleo, comision ó encargo, sin otorgar previamente las fianzas respectivas; creo de mi deber, como encargado de una oficina creada para vigilar los intereses del Erario de la Federacion, llamar la superior atencion de vd. para que tengan cumplimiento esas disposiciones, pues si bien en las circunstancias excepcionales en que se ha encontrado la República, ha sido necesario conceder algunos plazos á los nuevos empleados, para cumplir la obligacion que tienen de caucionar su manejo, el tiempo corre y no puede generalizarse esa gracia con perjuicio de los intereses públicos con los desfalcos que pudieran resultar.

“Estoy persuadido del celo para la seguridad de éstos, que tiene acreditado la administracion actual, y me prometo que recibirá con agrado esta iniciativa para probar más todavía su moralidad, sirviéndose vd. acordar las medidas que crea convenientes al objeto.”

Lo comunico á vd. para que proceda desde luego á caucionar su manejo.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 22 de 1877.—Benitez.—Ciudadano. . . .

Documento número 57.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Teniendo en consideracion el C. general segundo jefe del Ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, que concentrada la Renta del Timbre en las Jefaturas de Hacienda, no hay razon para que exista separada de la Tesorería general la administracion de dicho ramo, y que se proporcionará una economia para el Erario, estableciendo la Jefatura de Hacienda en el Distrito federal con algunos empleados de la Tesorería, refundiendo en ésta la Administracion general del Timbre, y en la Jefatura de Hacienda la Administracion principal del Distrito, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes prevenciones:

Art. 1.º La Administracion general del Timbre se refundirá en la Tesorería general, pasando á ella como seccion, que se titulará «del Timbre,» organizándose de manera que el gasto de ella no exceda de la cantidad asignada en el presupuesto declarado vigente, para la seccion segunda de la misma Tesorería.

Art. 2.º Continuarán los visitantes á que se refieren las partidas 2848 y 2849 del presupuesto declarado vigente, recibiendo instrucciones de la Tesorería general, para visitar todas las oficinas de hacienda, no disfrutando viáticos, sino cuando salgan de la capital de la República.

NOTAS.	Administraciones con el tanto por ciento que se abonan, y el que proponen.		AGENCIAS, ID., ID.	EXPENDIOS, ID., ID.	PARA DOCUMENTOS Y LIBROS.		PARA LA CONTRIBUCION FEDERAL.	
					VENTA SEMESTRAL.	Cantidad que se abonan.	Cuanto por ciento a la liquidación cuando exceda de la cantidad pedida.	VENTA SEMESTRAL.
								2 por 100 que se abonan.
								1 por 100 a la liquidación.

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO DE.....

NOTICIA que expresa las Administraciones subalternas, agencias y expendios del timbre que existen en el Estado, el importe de sus ventas en el semestre de..... y el tanto por ciento que perciben por ellas los expendedores y la Jefatura.

Memoria de Hacienda, párf. 15, documentos núms. del 24 al 64.

Documento número 63.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.ª—Circular.—Hoy digo al C. Jefe de Hacienda del Estado de Puebla, lo que sigue:

«Dada cuenta al C. general segundo jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, con el oficio de vd. número 49, fecha 6 del mes que cursa, en que consulta si puede ministrar libros, esqueletos de boletas y otros gastos menores para el cobro del impuesto decretado en 27 de Diciembre último, á las administraciones de rentas subalternas de ese Estado, se ha servido acordar le conteste, que con cargo á los rendimientos de la misma contribucion, puede proporcionar los objetos que expresa.»

Lo que comunico á vd., para que por su parte haga uso de la autorizacion indicada, en lo que fuere indispensable.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 7 de 1877.—Benitez.—C. Jefe de Hacienda del Estado de...

Documento número 64.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.ª—Departamento de Ajustes.—Circular núm. 2.—Hoy digo al C. Administrador de la Aduana marítima de Veracruz, lo que sigue:

«Di cuenta al C. general segundo en jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, con la comunicacion de esa oficina número 563, de 3 del presente mes, en la parte que dice vd.:—«Se trabaja en expedir los registros correspondientes á Octubre, y tan luego como estén concluidos, tendré la honra de remitirlos á ese ministerio,» y ha tenido á bien acordar diga á vd., que remita desde luego los registros de Octubre, Noviembre y Diciembre; y respecto de los que corresponden á los del mes de Enero y los meses siguientes, se sujete esa oficina á lo que previene el artículo 47 del Reglamento de aduanas, que dice: «Estas liquidaciones deberán estar concluidas sin falta alguna á los veinticinco dias despues de concluida la descarga del buque, y por el correo siguiente se remitirá un ejemplar á la Secretaría de Hacienda con sus respectivos comprobantes.»

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes, esperando me acuse recibo de la presente. Y lo comunico á vd. por la parte que pueda tocarle á esa oficina.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 8 de 1877.—Benitez.—Ciudadano administrador de la...

AUTORIZADOS POR EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA, OFICIAL MAYOR, NICOLAS SUAREZ PIZARRO.

Documento número 65.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.ª—Circular.—Con fecha 12 de Diciembre último se circuló por esta Secretaría la disposicion siguiente:

«El C. general segundo en jefe del Ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar, que en los Estados en que se ha restablecido la paz, cesen de tener efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad á los ciudadanos gobernadores ó comandantes militares, para poder disponer de las rentas federales, las cuales ingresarán al Erario nacional en la forma que disponen las leyes; y respecto de los Estados en que aun no se ha restablecido el órden, los jefes militares que dispongan de las rentas, darán cuenta de su distribucion y manejo, siendo responsabilidad que se hará efectiva el disponer de dichas rentas, por persona que no esté competentemente autorizada.»

Y habiendo prevenido en acuerdo de hoy el C. general en jefe del Ejército nacional, que ha vuelto á encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, la estricta observancia de la circular mencionada, con objeto de que las oficinas de Hacienda sean las únicas que dispongan de las rentas de la Nacion, conforme á las órdenes que se les comuniquen por la Tesorería general, y dando por fenecida cualquiera autorizacion extraordinaria que ántes se haya concedido en este ramo, se reproduce la mencionada disposicion con el objeto ya referido.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 15 de 1877.—Pizarro.—Ciudadano...

Documento número 66.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4.ª—Separadas de la Tesorería general, la seccion 2.ª para formar la Jefatura de Hacienda del Distrito, y la seccion 3.ª para establecer la Comisaría central de Guerra y Marina, son indispensables algunas disposiciones reglamentarias, para que las importantes atribuciones encomendadas por las leyes á la misma Tesorería, tengan su natural ejercicio; y á este fin, el C. general en jefe del Ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acordar se observen las siguientes prevenciones:

Primera. Desde la creacion de la Jefatura de Hacienda del Distrito, esa oficina es la que debe entenderse en todo lo relativo á recaudacion, por enteros que ántes verificaban en la Tesorería los deudores de algunos impuestos, ó para la percepcion de productos por ramos que el presupuesto llama menores, de manera que la expresada Tesorería solamente concentrará los productos de las oficinas recaudadoras, y los distribuirá segun las órdenes de esta Secretaría.

Segunda. La Comisaría central de Guerra y Marina, restablecida en 29 de Noviembre último, hará los pagos

Memoria de Hacienda, párf. 16, documentos núms. del 65 al 70.